

establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial...”;

- Que,** los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;
- Que,** es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia y es necesario dictar un nuevo Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T** de 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento de Promoción Electoral”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141'979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** Declarar el inicio del período electoral para las “Elecciones

Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, resolvió: “**Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de tipo general para la administración del presupuesto especial asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019 y presupuesto por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$ 99.330.637,88)** para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-5-6-11-2018-T** de 6 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, resolvió: “**Artículo 2.-** Aprobar el cierre técnico del Registro Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al 6 de noviembre de 2018, con un total de **13’261.994** personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Seccionales 2019, son los que se encuentran el registro electoral nacional.”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2018-0033-I de 22 de noviembre de 2018, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1577-M de 26 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral dando cumplimiento a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la aplicación de la pregunta 3 del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018, concluyó lo siguiente: Considerando el artículo 209 del Código de la Democracia realizó el cálculo del límite de gasto electoral para las dignidades de: prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldes o alcaldesas municipales; concejales y concejalas municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales, que participaran para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, de conformidad a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la aplicación de la pregunta 3 del Referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018, que determina que las candidatas y los candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no podrán recibir, ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo; por lo que, en el informe no se establece el límite de gasto electoral para estas candidaturas en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar y autorizar el Límite Máximo del Gasto Electoral para las “Elecciones Seccionales 2019; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2018-0033-I de 22 de noviembre de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1577-M de 26 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar la asignación y autorización del Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO DE PREFECTURA Y VICEPREFECTURA

PROVINCIA	Total Electores	Límite del Gasto
AZUAY	667.545	100.131,75
BOLIVAR	169.199	25.379,85
CAÑAR	232.302	34.845,30
CARCHI	145.051	21.757,65
CHIMBORAZO	415.864	62.379,60

COTOPAXI	365.235	54.785,25
EL ORO	542.864	81.429,60
ESMERALDAS	406.843	61.026,45
GUAYAS	3.182.028	477.304,20
IMBABURA	370.523	55.578,45
LOJA	398.088	59.713,20
LOS RIOS	662.406	99.360,90
MANABI	1.239.495	185.924,25
MORONA SANTIAGO	132.004	23.760,72
NAPO	86.711	18.000,00
ORELLANA	117.488	21.147,84
PASTAZA	73.884	18.000,00
PICHINCHA	2.317.107	347.566,05
SANTA ELENA	252.045	37.806,75
STO DGO TSACHILAS	379.928	56.989,20
SUCUMBIOS	143.932	25.907,76
TUNGURAHUA	459.454	68.918,10
ZAMORA CHINCHIPE	84.853	18.000,00
TOTAL	12.844.849	1.955.712,87

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA
DIGNIDAD DE ALCALDESAS O ALCALDES
METROPOLITANOS Y MUNICIPALES**

PROVINCIA	Cantón	Total Electores	Límite del Gasto
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	15.284	10.000,00
	CHORDELEG	12.087	5.000,00
	CUENCA	467.302	93.460,40
	EL PAN	3.264	5.000,00
	GIRON	15.363	10.000,00
	GUACHAPALA	3.134	5.000,00
	GUALACEO	44.019	8.803,80
	NABON	14.748	5.000,00
	OÑA	3.541	5.000,00
	PAUTE	25.569	10.000,00
	PUCARA	8.359	5.000,00
	SAN FERNANDO	4.513	5.000,00
	SANTA ISABEL	19.090	10.000,00
	SEVILLA DE ORO	5.450	5.000,00
BOLIVAR	SIGSIG	25.822	10.000,00
	CALUMA	13.968	5.000,00
	CHILLANES	16.196	10.000,00
	CHIMBO	13.461	5.000,00
	ECHEANDIA	13.732	5.000,00
	GUARANDA	79.450	15.890,00
	LAS NAVES	6.227	5.000,00
SAN MIGUEL	26.165	10.000,00	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	Cantón	Total Electores	Límite del Gasto
CAÑAR	AZOGUES	77.029	15.405,80
	BIBLIAN	25.085	10.000,00
	CAÑAR	58.104	11.620,80
	DELEG	8.519	5.000,00
	EL TAMBO	9.988	5.000,00
	LA TRONCAL	47.575	9.515,00
	SUSCAL	6.002	5.000,00
CARCHI	BOLIVAR	12.791	5.000,00
	ESPEJO	12.776	5.000,00
	MIRA	11.615	5.000,00
	MONTUFAR	25.559	10.000,00
	SAN PEDRO DE HUACA	6.911	5.000,00
TULCAN	75.399	15.079,80	
CHIMBORAZO	ALAUSI	39.938	7.987,60
	CHAMBO	11.068	5.000,00
	CHUNCHI	12.682	5.000,00
	COLTA	41.731	8.346,20
	CUMANDA	13.492	5.000,00
	GUAMOTE	36.217	7.243,40
	GUANO	37.449	7.489,80
	PALLATANGA	11.415	5.000,00
	PENIPE	7.829	5.000,00
RIOBAMBA	204.043	40.808,60	
COTOPAXI	LA MANA	38.197	7.639,40
	LATACUNGA	152.466	30.493,20
	PANGUA	18.148	10.000,00
	PUJILI	63.046	12.609,20
	SALCEDO	54.460	10.892,00
	SAQUISILI	20.777	10.000,00
	SIGCHOS	18.141	10.000,00
EL ORO	ARENILLAS	23.509	10.000,00
	ATAHUALPA	6.138	5.000,00
	BALSAS	6.811	5.000,00
	CHILLA	3.587	5.000,00
	EL GUABO	42.088	8.417,60
	HUAQUILLAS	40.489	8.097,80
	LAS LAJAS	5.448	5.000,00
	MACHALA	221.107	44.221,40
	MARCABELI	5.890	5.000,00
	PASAJE	68.683	13.736,60
	PIÑAS	24.281	10.000,00
	PORTOVELO	10.948	5.000,00
	SANTA ROSA	62.000	12.400,00
ZARUMA	21.885	10.000,00	

PROVINCIA	Cantón	Total Electores	Límite del Gasto
ESMERALDAS	ATACAMES	34.102	10.000,00
	ELOY ALFARO	33.832	10.000,00
	ESMERALDAS	169.453	33.890,60
	MUISNE	23.530	10.000,00
	QUININDE	92.385	18.477,00
	RIO VERDE	22.579	10.000,00
	SAN LORENZO	30.962	10.000,00
GALAPAGOS	ISABELA	2.133	6.000,00
	SAN CRISTOBAL	6.612	6.000,00
	SANTA CRUZ	12.275	6.000,00
GUAYAS	A. BAQUERIZO MORENO	21.375	10.000,00
	BALAO	15.596	10.000,00
	BALZAR	48.050	9.610,00
	COLIMES	19.692	10.000,00
	CRNL MARCELINO MARIDUENAS	11.181	5.000,00
	DAULE	116.775	23.355,00
	DURAN	195.278	39.055,60
	EL EMPALME	67.633	13.526,60
	EL TRIUNFO	45.194	9.038,80
	GRAL. A. ELIZALDE	10.990	5.000,00
	GUAYAQUIL	2.040.769	408.153,80
	ISIDRO AYORA	9.612	5.000,00
	LOMAS DE SARGENTILLO	14.739	5.000,00
	MILAGRO	155.294	31.058,80
	NARANJAL	57.588	11.517,60
	NARANJITO	34.263	10.000,00
	NOBOL / PIEDRAHITA	16.848	10.000,00
	PALESTINA	13.665	5.000,00
	PEDRO CARBO	38.489	7.697,80
	PLAYAS	40.122	8.024,40
	SALITRE	49.205	9.841,00
	SAMBORONDON	61.329	12.265,80
SANTA LUCIA	32.564	10.000,00	
SIMON BOLIVAR	19.427	10.000,00	
YAGUACHI	46.350	9.270,00	
IMBABURA	ANTONIO ANTE	38.273	7.654,60
	COTACACHI	39.656	7.931,20
	IBARRA	165.579	33.115,80
	OTAVALO	98.433	19.686,60
	PIMAMPIRO	13.470	5.000,00
	URCUQUI	15.112	10.000,00
LOJA	CALVAS	25.375	10.000,00
	CATAMAYO	27.227	10.000,00
	CELICA	11.441	5.000,00
	CHAGUARPAMBA	6.858	5.000,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	Cantón	Total Electores	Límite del Gasto
	ESPINDOLA	13.817	5.000,00
	GONZANAMA	11.653	5.000,00
	LOJA	191.683	38.336,60
	MACARA	16.480	10.000,00
	OLMEDO	4.674	5.000,00
	PALTAS	19.731	10.000,00
	PINDAL	7.968	5.000,00
	PUYANGO	14.415	5.000,00
	QUILANGA	4.377	5.000,00
	SARAGURO	26.144	10.000,00
	SOZORANGA	5.971	5.000,00
	ZAPOTILLO	10.274	5.000,00
LOS RIOS	BABA	32.011	10.000,00
	BABAHOYO	130.667	26.133,40
	BUENA FE	53.742	10.748,40
	MOCACHE	28.158	10.000,00
	MONTALVO	20.753	10.000,00
	PALENQUE	17.049	10.000,00
	PUEBLO VIEJO	31.269	10.000,00
	QUEVEDO	160.942	32.188,40
	QUINSALOMA	11.570	5.000,00
	URDANETA	26.125	10.000,00
	VALENCIA	31.517	10.000,00
	VENTANAS	56.567	11.313,40
VINCES	62.036	12.407,20	
MANABI	24 DE MAYO	27.196	10.000,00
	BOLIVAR	38.703	7.740,60
	CHONE	108.766	21.753,20
	EL CARMEN	91.379	18.275,80
	FLAVIO ALFARO	25.187	10.000,00
	JAMA	12.112	5.000,00
	JARAMIJO	15.376	10.000,00
	JIPIJAPA	66.591	13.318,20
	JUNIN	18.747	10.000,00
	MANTA	208.357	41.671,40
	MONTECRISTI	56.815	11.363,00
	OLMEDO	10.575	5.000,00
	PAJAN	38.313	7.662,60
	PEDERNALES	48.314	9.662,80
	PICHINCHA	29.921	10.000,00
	PORTOVIEJO	245.691	49.138,20
	PUERTO LOPEZ	17.646	10.000,00
	ROCAFUERTE	32.004	10.000,00
SAN VICENTE	19.358	10.000,00	
SANTA ANA	43.666	8.733,20	

PROVINCIA	Cantón	Total Electores	Límite del Gasto
	SUCRE	51.506	10.301,20
	TOSAGUA	33.272	10.000,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	15.783	12.000,00
	HUAMBOYA	6.450	6.000,00
	LIMON INDANZA	9.171	6.000,00
	LOGROÑO	5.697	6.000,00
	MORONA	35.826	8.598,24
	PABLO SEXTO	1.753	6.000,00
	PALORA	7.346	6.000,00
	SAN JUAN BOSCO	3.844	6.000,00
	SANTIAGO	8.401	6.000,00
	SUCUA	17.473	12.000,00
	TAISHA	14.215	6.000,00
	TIWINTZA	6.045	6.000,00
NAPO	ARCHIDONA	20.926	12.000,00
	C. J. AROSEMENA TOLA	3.383	6.000,00
	EL CHACO	7.204	6.000,00
	QUIJOS	5.412	6.000,00
	TENA	49.786	11.948,64
ORELLANA	AGUARICO	4.381	6.000,00
	FCO.DE ORELLANA	62.689	15.045,36
	JOYA DE LOS SACHAS	33.342	12.000,00
	LORETO	17.076	12.000,00
PASTAZA	ARAJUNO	5.574	6.000,00
	MERA	9.306	6.000,00
	PASTAZA	54.928	13.182,72
	SANTA CLARA	4.076	6.000,00
PICHINCHA	CAYAMBE	73.619	14.723,80
	MEJIA	69.572	13.914,40
	PEDRO MONCAYO	26.123	10.000,00
	PEDRO VICENTE MALDONADO	12.234	5.000,00
	PUERTO QUITO	15.947	10.000,00
	QUITO	2.018.293	403.658,60
	RUMIÑAHUI	90.499	18.099,80
SANTA ELENA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	10.820	5.000,00
	LA LIBERTAD	79.188	15.837,60
	SALINAS	56.409	11.281,80
	SANTA ELENA	116.448	23.289,60
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	42.975	8.595,00
	SANTO DOMINGO	336.953	67.390,60
SUCUMBIOS	CASCALES	8.503	6.000,00
	CUYABENO	6.333	6.000,00
	GONZALO PIZARRO	7.765	6.000,00
	LAGO AGRIO	74.974	17.993,76
	PUTUMAYO	7.261	6.000,00

PROVINCIA	Cantón	Total Electores	Límite del Gasto
	SHUSHUFINDI	35.653	8.556,72
	SUCUMBIOS	3.443	6.000,00
TUNGURAHUA	AMBATO	303.041	60.608,20
	BAÑOS	19.089	10.000,00
	CEVALLOS	7.842	5.000,00
	MOCHA	6.665	5.000,00
	PATATE	11.598	5.000,00
	PELILEO	47.952	9.590,40
	PILLARO	36.158	7.231,60
	QUERO	17.110	10.000,00
	TISALEO	9.999	5.000,00
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	6.652	6.000,00
	CHINCHIPE	7.769	6.000,00
	EL PANGUI	8.808	6.000,00
	NANGARITZA	5.042	6.000,00
	PALANDA	7.151	6.000,00
	PAQUISHA	3.746	6.000,00
	YACUAMBI	5.076	6.000,00
	YANZATZA	17.162	12.000,00
ZAMORA	23.447	12.000,00	
TOTAL		12.865.869	3.238.623,84

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS Y RURALES

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	CHORDELEG	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	CUENCA	93.460,40	RURAL	56.076,24
	CUENCA (Circunscripción 1)		URBANO	56.076,24
	CUENCA (Circunscripción 2)		URBANO	56.076,24
	EL PAN	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	GIRON	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	GUACHAPALA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	GUALACEO	8.803,80	RURAL	5.282,28
			URBANO	5.282,28
	NABON	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
	OÑA	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	PAUTE	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	PUCARA	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	SAN FERNANDO	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	SANTA ISABEL	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	SEVILLA DE ORO	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	SIGSIG	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
BOLIVAR	CALUMA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	CHILLANES	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	CHIMBO	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	ECHEANDIA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	GUARANDA	15.890,00	RURAL	9.534,00
			URBANO	9.534,00
LAS NAVES	5.000,00	URBANO	3.000,00	
SAN MIGUEL	10.000,00	RURAL	6.000,00	
		URBANO	6.000,00	
CAÑAR	AZOGUES	15.405,80	RURAL	9.243,48
			URBANO	9.243,48
	BIBLIAN	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	CAÑAR	11.620,80	RURAL	6.972,48
			URBANO	6.972,48
	DELEG	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
EL TAMBO	5.000,00	URBANO	3.000,00	
LA TRONCAL	9.515,00	RURAL	5.709,00	
		URBANO	5.709,00	
SUSCAL	5.000,00	URBANO	3.000,00	
CARCHI	BOLIVAR	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	ESPEJO	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	MIRA	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
MONTUFAR	10.000,00	RURAL	6.000,00	
		URBANO	6.000,00	
SAN PEDRO DE HUACA	5.000,00	RURAL	3.000,00	

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
	TULCAN	15.079,80	URBANO	3.000,00
			RURAL	9.047,88
			URBANO	9.047,88
CHIMBORAZO	ALASI	7.987,60	RURAL	4.792,56
	CHAMBO	5.000,00	URBANO	3.000,00
			RURAL	3.000,00
	CHUNCHI	5.000,00	RURAL	5.007,72
			URBANO	5.007,72
	COLTA	8.346,20	RURAL	5.007,72
	CUMANDA	5.000,00	URBANO	3.000,00
			RURAL	3.000,00
	GUAMOTE	7.243,40	RURAL	4.346,04
			URBANO	4.346,04
	GUANO	7.489,80	RURAL	4.493,88
			URBANO	4.493,88
	PALLATANGA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	PENIPE	5.000,00	RURAL	3.000,00
URBANO			3.000,00	
RIOBAMBA	40.808,60	RURAL	24.485,16	
RIOBAMBA (Circunscripción 1)		URBANO	24.485,16	
RIOBAMBA (Circunscripción 2)		URBANO	24.485,16	
COTOPAXI	LA MANA	7.639,40	RURAL	4.583,64
			URBANO	4.583,64
	LATACUNGA	30.493,20	RURAL	18.295,92
			URBANO	18.295,92
	PANGUA	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	PUJILI	12.609,20	RURAL	7.565,52
			URBANO	7.565,52
	SALCEDO	10.892,00	RURAL	6.535,20
			URBANO	6.535,20
SAQUISILI	10.000,00	RURAL	6.000,00	
		URBANO	6.000,00	
SIGCHOS	10.000,00	RURAL	6.000,00	
		URBANO	6.000,00	
EL ORO	ARENILLAS	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	ATAHUALPA	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	BALSAS	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	CHILLA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	EL GUABO	8.417,60	RURAL	5.050,56
URBANO			5.050,56	

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
	HUAQUILLAS	8.097,80	URBANO	4.858,68
	LAS LAJAS	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	MACHALA	44.221,40	RURAL	26.532,84
	MACHALA (Circunscripción 1)		URBANO	26.532,84
	MACHALA (Circunscripción 2)		URBANO	26.532,84
	MARCABELI	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	PASAJE	13.736,60	RURAL	8.241,96
			URBANO	8.241,96
	PIÑAS	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	PORTOVELO	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
SANTA ROSA	12.400,00	RURAL	7.440,00	
		URBANO	7.440,00	
ZARUMA	10.000,00	RURAL	6.000,00	
		URBANO	6.000,00	
ESMERALDAS	ATACAMES	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	ELOY ALFARO	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	ESMERALDAS	33.890,60	RURAL	20.334,36
	ESMERALDAS (Circunscripción 1)		URBANO	20.334,36
	ESMERALDAS (Circunscripción 2)		URBANO	20.334,36
	MUISNE	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	QUININDE	18.477,00	RURAL	11.086,20
URBANO			11.086,20	
RIO VERDE	10.000,00	RURAL	6.000,00	
		URBANO	6.000,00	
SAN LORENZO	10.000,00	RURAL	6.000,00	
		URBANO	6.000,00	
GALAPAGOS	ISABELA	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	SAN CRISTOBAL	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	SANTA CRUZ	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
GUAYAS	A. BAQUERIZO MORENO	10.000,00	URBANO	6.000,00
	BALAO	10.000,00	URBANO	6.000,00
	BALZAR	9.610,00	URBANO	5.766,00
	COLIMES	10.000,00	RURAL	6.000,00

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
			URBANO	6.000,00
	CRNL MARCELINO MARIDUENAS	5.000,00	URBANO	3.000,00
	DAULE	23.355,00	RURAL	14.013,00
			URBANO	14.013,00
	DURAN (Circunscripción 1)	39.055,60	URBANO	23.433,36
	DURAN (Circunscripción 2)		URBANO	23.433,36
	EL EMPALME	13.526,60	RURAL	8.115,96
			URBANO	8.115,96
	EL TRIUNFO	9.038,80	URBANO	5.423,28
	GRAL. A. ELIZALDE	5.000,00	URBANO	3.000,00
	GUAYAQUIL	408.153,80	RURAL	244.892,28
	GUAYAQUIL (Circunscripción 1)		URBANO	244.892,28
	GUAYAQUIL (Circunscripción 2)		URBANO	244.892,28
	GUAYAQUIL (Circunscripción 3)		URBANO	244.892,28
	ISIDRO AYORA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	LOMAS DE SARGENTILLO	5.000,00	URBANO	3.000,00
	MILAGRO	31.058,80	RURAL	18.635,28
	MILAGRO (Circunscripción 1)		URBANO	18.635,28
	MILAGRO (Circunscripción 2)		URBANO	18.635,28
	NARANJAL	11.517,60	RURAL	6.910,56
			URBANO	6.910,56
	NARANJITO	10.000,00	URBANO	6.000,00
	NOBOL / PIEDRAHITA	10.000,00	URBANO	6.000,00
	PALESTINA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	PEDRO CARBO	7.697,80	RURAL	4.618,68
			URBANO	4.618,68
	PLAYAS	8.024,40	URBANO	4.814,64
	SALITRE	9.841,00	RURAL	5.904,60
			URBANO	5.904,60
	SAMBORONDON	12.265,80	RURAL	7.359,48
		URBANO	7.359,48	
SANTA LUCIA	10.000,00	URBANO	6.000,00	
SIMON BOLIVAR	10.000,00	RURAL	6.000,00	
		URBANO	6.000,00	
YAGUACHI	9.270,00	RURAL	5.562,00	
		URBANO	5.562,00	
IMBABURA	ANTONIO ANTE	7.654,60	RURAL	4.592,76
			URBANO	4.592,76
	COTACACHI	7.931,20	RURAL	4.758,72
			URBANO	4.758,72
	IBARRA	33.115,80	RURAL	19.869,48

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
	OTAVALO	19.686,60	URBANO	19.869,48
			RURAL	11.811,96
	PIMAMPIRO	5.000,00	URBANO	11.811,96
			RURAL	3.000,00
	URCUQUI	10.000,00	URBANO	3.000,00
			RURAL	6.000,00
	CALVAS	10.000,00	URBANO	6.000,00
			RURAL	6.000,00
	CATAMAYO	10.000,00	URBANO	6.000,00
			RURAL	6.000,00
CELICA	5.000,00	URBANO	3.000,00	
		RURAL	3.000,00	
CHAGUARPAMBA	5.000,00	URBANO	3.000,00	
		RURAL	3.000,00	
ESPINDOLA	5.000,00	URBANO	3.000,00	
		RURAL	3.000,00	
GONZANAMA	5.000,00	URBANO	3.000,00	
		RURAL	3.000,00	
LOJA	LOJA	38.336,60	URBANO	23.001,96
	LOJA (Circunscripción 1)		RURAL	23.001,96
	LOJA (Circunscripción 2)		URBANO	23.001,96
MACARA	10.000,00	URBANO	6.000,00	
		RURAL	6.000,00	
OLMEDO	5.000,00	URBANO	3.000,00	
		RURAL	3.000,00	
PALTAS	10.000,00	URBANO	6.000,00	
		RURAL	6.000,00	
PINDAL	5.000,00	URBANO	3.000,00	
		RURAL	3.000,00	
PUYANGO	5.000,00	URBANO	3.000,00	
		RURAL	3.000,00	
QUILANGA	5.000,00	URBANO	3.000,00	
		RURAL	3.000,00	
SARAGURO	10.000,00	URBANO	6.000,00	
		RURAL	6.000,00	
SOZORANGA	5.000,00	URBANO	3.000,00	
		RURAL	3.000,00	
ZAPOTILLO	5.000,00	URBANO	3.000,00	
		RURAL	3.000,00	
LOS RIOS	BABA	10.000,00	URBANO	6.000,00
			RURAL	6.000,00
	BABAHOYO	26.133,40	URBANO	15.680,04
			RURAL	15.680,04
BUENA FE	10.748,40	URBANO	6.449,04	
		RURAL	6.449,04	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
	MOCACHE	10.000,00	URBANO	6.000,00
	MONTALVO	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	PALENQUE	10.000,00	URBANO	6.000,00
	PUEBLO VIEJO	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	QUEVEDO	32.188,40	RURAL	19.313,04
	QUEVEDO (Circunscripción 1)		URBANO	19.313,04
	QUEVEDO (Circunscripción 2)		URBANO	19.313,04
	QUINSALOMA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	URDANETA	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	VALENCIA	10.000,00	URBANO	6.000,00
	VENTANAS	11.313,40	RURAL	6.788,04
URBANO			6.788,04	
VINCES	12.407,20	RURAL	7.444,32	
		URBANO	7.444,32	
MANABI	24 DE MAYO	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	BOLIVAR	7.740,60	RURAL	4.644,36
			URBANO	4.644,36
	CHONE	21.753,20	RURAL	13.051,92
			URBANO	13.051,92
	EL CARMEN	18.275,80	RURAL	10.965,48
			URBANO	10.965,48
	FLAVIO ALFARO	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	JAMA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	JARAMIJO	10.000,00	URBANO	6.000,00
	JIPIJAPA	13.318,20	RURAL	7.990,92
			URBANO	7.990,92
	JUNIN	10.000,00	URBANO	6.000,00
	MANTA	41.671,40	RURAL	25.002,84
	MANTA (Circunscripción 1)		URBANO	25.002,84
	MANTA (Circunscripción 2)		URBANO	25.002,84
	MONTECRISTI	11.363,00	RURAL	6.817,80
			URBANO	6.817,80
	OLMEDO	5.000,00	URBANO	3.000,00
	PAJAN	7.662,60	RURAL	4.597,56
			URBANO	4.597,56
	PEDERNALES	9.662,80	RURAL	5.797,68
URBANO			5.797,68	
PICHINCHA	10.000,00	RURAL	6.000,00	
		URBANO	6.000,00	

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
	PORTOVIEJO	49.138,20	RURAL	29.482,92
	PORTOVIEJO (Circunscripción 1)		URBANO	29.482,92
	PORTOVIEJO (Circunscripción 2)		URBANO	29.482,92
	PUERTO LOPEZ	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	ROCAFUERTE	10.000,00	URBANO	6.000,00
	SAN VICENTE	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	SANTA ANA	8.733,20	RURAL	5.239,92
			URBANO	5.239,92
	SUCRE	10.301,20	RURAL	6.180,72
			URBANO	6.180,72
	TOSAGUA	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	12.000,00	RURAL	7.200,00
			URBANO	7.200,00
	HUAMBOYA	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	LIMON INDANZA	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	LOGROÑO	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	MORONA	8.598,24	RURAL	5.158,94
			URBANO	5.158,94
	PABLO SEXTO	6.000,00	URBANO	3.600,00
	PALORA	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	SAN JUAN BOSCO	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	SANTIAGO	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	SUCUA	12.000,00	RURAL	7.200,00
URBANO			7.200,00	
TAISHA	6.000,00	RURAL	3.600,00	
		URBANO	3.600,00	
TIWINTZA	6.000,00	RURAL	3.600,00	
		URBANO	3.600,00	
NAPO	ARCHIDONA	12.000,00	RURAL	7.200,00
			URBANO	7.200,00
	C. J. AROSEMENA TOLA	6.000,00	URBANO	3.600,00
	EL CHACO	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	QUIJOS	6.000,00	RURAL	3.600,00
URBANO			3.600,00	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
	TENA	11.948,64	RURAL	7.169,18
			URBANO	7.169,18
ORELLANA	AGUARICO	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	FCO.DE ORELLANA	15.045,36	RURAL	9.027,22
			URBANO	9.027,22
	JOYA DE LOS SACHAS	12.000,00	RURAL	7.200,00
			URBANO	7.200,00
	LORETO	12.000,00	RURAL	7.200,00
			URBANO	7.200,00
PASTAZA	ARAJUNO	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	MERA	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	PASTAZA	13.182,72	RURAL	7.909,63
			URBANO	7.909,63
	SANTA CLARA	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
PICHINCHA	CAYAMBE	14.723,80	RURAL	8.834,28
			URBANO	8.834,28
	MEJIA	13.914,40	RURAL	8.348,64
			URBANO	8.348,64
	PEDRO MONCAYO	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	PEDRO VICENTE MALDONADO	5.000,00	URBANO	3.000,00
	PUERTO QUITO	10.000,00	URBANO	6.000,00
	QUITO	403.658,60	RURAL	242.195,16
	QUITO (Circunscripción 1)		URBANO	242.195,16
	QUITO (Circunscripción 2)		URBANO	242.195,16
	QUITO (Circunscripción 3)		URBANO	242.195,16
	RUMIÑAHUI	18.099,80	RURAL	10.859,88
URBANO			10.859,88	
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	5.000,00	RURAL	3.000,00	
		URBANO	3.000,00	
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	15.837,60	URBANO	9.502,56
			RURAL	6.769,08
	SALINAS	11.281,80	URBANO	6.769,08
			RURAL	13.973,76
	SANTA ELENA	23.289,60	URBANO	13.973,76
			RURAL	13.973,76
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	8.595,00	RURAL	5.157,00
			URBANO	5.157,00
	SANTO DOMINGO	67.390,60	RURAL	40.434,36
	SANTO DOMINGO (Circunscripción 1)		URBANO	40.434,36
	SANTO DOMINGO		URBANO	40.434,36

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
	(Circunscripción 2)			
SUCUMBIOS	CASCALES	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	CUYABENO	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	GONZALO PIZARRO	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	LAGO AGRIO	17.993,76	RURAL	10.796,26
			URBANO	10.796,26
	PUTUMAYO	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	SHUSHUFINDI	8.556,72	RURAL	5.134,03
			URBANO	5.134,03
	SUCUMBIOS	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
TUNGURAHUA	AMBATO	60.608,20	RURAL	36.364,92
			URBANO	36.364,92
	BAÑOS	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00
	CEVALLOS	5.000,00	URBANO	3.000,00
	MOCHA	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	PATATE	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	PELILEO	9.590,40	RURAL	5.754,24
			URBANO	5.754,24
	PILLARO	7.231,60	RURAL	4.338,96
			URBANO	4.338,96
	QUERO	10.000,00	RURAL	6.000,00
URBANO			6.000,00	
TISALEO	5.000,00	RURAL	3.000,00	
		URBANO	3.000,00	
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	CHINCHIPE	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	EL PANGUI	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	NANGARITZA	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	PALANDA	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	PAQUISHA	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00
	YACUAMBI	6.000,00	RURAL	3.600,00
			URBANO	3.600,00

PROVINCIA	Cantón	Límite del Gasto Alcalde	Territorio	Límite del Gasto
	YANZATZA	12.000,00	RURAL	7.200,00
			URBANO	7.200,00
	ZAMORA	12.000,00	RURAL	7.200,00
			URBANO	7.200,00
TOTAL		3.238.623,84		4.974.257,33

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA
DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES
RURALES**

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	EL CARMEN DE PIJILI	1.003	2.000,00
		LA UNION	936	2.000,00
	CHORDELEG	LUIS GALARZA O. (DELEGSOL)	918	2.000,00
		PRINCIPAL	1.256	2.000,00
		SAN MARTIN DE PUZHIO	694	2.000,00
		BAÑOS	24.048	7.214,40
	CUENCA	CHAUCHA / ANGAS	1.295	2.000,00
		CHECA JIDCAY	4.099	2.000,00
		CHIQUINTAD	5.194	2.000,00
		CUMBE	6.321	2.000,00
		LLACAO	3.914	2.000,00
		MOLLETURO	6.384	2.000,00
		MULTI / NULTI	4.682	2.000,00
		OCTAVIO CORDERO PALACIOS	2.933	2.000,00
		PACCHA	4.528	2.000,00
		QUINGEO	5.885	2.000,00
		RICAUARTE	17.482	5.244,60
		SAN JOAQUIN	8.807	2.642,10
		SANTA ANA	5.384	2.000,00
		SAYAUSI	11.557	3.467,10
		SIDCAY	4.206	2.000,00
		SININCAY	11.960	3.588,00
		TARQUI	9.900	2.970,00
		TURI	6.360	2.000,00
	VALLE	16.248	4.874,40	
	VICTORIA DEL PORTETE	4.726	2.000,00	
	EL PAN	SAN VICENTE	1.211	2.000,00

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
	GIRON	ASUNCION	2.343	2.000,00
		SAN GERARDO	440	2.000,00
	GUALACEO	DANIEL CORDOVA TORAL	2.152	2.000,00
		JADAN	3.835	2.000,00
		LUIS CORDERO VEGA	572	2.000,00
		MARIANO MORENO/CALLASA Y	2.340	2.000,00
		REMIGIO CRESPO TORAL	966	2.000,00
		SAN JUAN	4.830	2.000,00
		SIMON BOLIVAR	652	2.000,00
		ZHIDMAD	2.257	2.000,00
		NABON	COCHAPATA	2.056
	EL PROGRESO		1.435	2.000,00
	NIEVES		1.261	2.000,00
	OÑA	SUSUDEL	796	2.000,00
	PAUTE	BULAN / J. VICTOR IZQUIERDO	1.296	2.000,00
		CHICAN / GUILLERMO ORTEGA	2.134	2.000,00
		DUG-DUG	1.161	2.000,00
		EL CABO	1.361	2.000,00
		GUARAINAC	964	2.000,00
		SAN CRISTOBAL	1.833	2.000,00
		TOMEBAMBA	1.202	2.000,00
	PUCARA	SAN RAFAEL DE SHARUG	1.110	2.000,00
	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	477	2.000,00
	SANTA ISABEL	ABDON CALDERON / LA UNION	2.600	2.000,00
		SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	502	2.000,00
		SHAGLLI	1.733	2.000,00
	SEVILLA DE ORO	AMALUZA	861	2.000,00
		PALMAS	2.295	2.000,00
	SIGSIG	CUTCHIL	1.197	2.000,00
		GIMA	3.278	2.000,00
		GUEL	1.201	2.000,00
		LUDO	2.783	2.000,00
		SAN BARTOLOME	3.279	2.000,00
SAN JOSE DE RARANGA		1.955	2.000,00	
BOLIVAR	CHILLANES	SAN JOSE DE TAMBO	4.998	2.000,00
		ASUNCION	2.468	2.000,00
	CHIMBO	MAGDALENA/CHAPACOTO	2.570	2.000,00

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		SAN SEBASTIAN	830	2.000,00
		TELIMBELA	1.750	2.000,00
	GUARANDA	FACUNDO VELA	2.143	2.000,00
		JULIO E MORENO	1.871	2.000,00
		SALINAS	3.427	2.000,00
		SAN LORENZO	1.863	2.000,00
		SAN LUIS DE PAMBIL	4.758	2.000,00
		SAN SIMON	3.354	2.000,00
		SANTA FE	1.800	2.000,00
		SIMIATUG	8.455	2.536,50
	SAN MIGUEL	BALZAPAMBA	3.165	2.000,00
		BILOVAN	2.204	2.000,00
		REGULO DE MORA	1.008	2.000,00
		SAN PABLO DE ATENAS	4.929	2.000,00
		SAN VICENTE	900	2.000,00
SANTIAGO	1.535	2.000,00		
CAÑAR	AZOGUES	COJITAMBO	4.301	2.000,00
		GUAPAN	8.368	2.510,40
		JAVIER LOYOLA / CHUQUIPATA	6.251	2.000,00
		LUIS CORDERO	4.337	2.000,00
		PINDILIG	2.122	2.000,00
		RIVERA	1.987	2.000,00
		SAN MIGUEL	3.756	2.000,00
		TADAY	1.563	2.000,00
	BIBLIAN	JERUSALEN	791	2.000,00
		NAZON	4.971	2.000,00
		SAN FCO. DE SAGEO	1.351	2.000,00
		TURUPAMBA	1.167	2.000,00
	CAÑAR	CHONTAMARCA	3.719	2.000,00
		CHOROCOPE	2.029	2.000,00
		DUCUR	2.365	2.000,00
		GRAL. MORALES / SOCARTE	3.203	2.000,00
		GUALLETURO	3.404	2.000,00
		HONORATO VASQUEZ	5.239	2.000,00
		INGAPIRCA	8.219	2.465,70
		JUNCAL	1.885	2.000,00
		SAN ANTONIO	1.677	2.000,00
		VENTURA	761	2.000,00
		ZHUD	2.182	2.000,00
	DELEG	SOLANO	1.396	2.000,00
	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE	3.714	2.000,00

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto	
CARCHI	BOLIVAR	PANCHO NEGRO	4.427	2.000,00	
		GARCIA MORENO	1.476	2.000,00	
		LOS ANDES	1.886	2.000,00	
		MONTEOLIVO	1.615	2.000,00	
		SAN RAFAEL	1.360	2.000,00	
	ESPEJO	SAN VICENTE DE PUSIR	1.779	2.000,00	
		EL GOALTAL / LAS JUNTAS	789	2.000,00	
		LA LIBERTAD	3.341	2.000,00	
	MIRA	SAN ISIDRO	2.848	2.000,00	
		JIJON Y CAAMAÑO	1.863	2.000,00	
		JUAN MONTALVO	1.165	2.000,00	
	MONTUFAR	LA CONCEPCION	2.720	2.000,00	
		CHITAN DE NAVARRETES	568	2.000,00	
		CRISTOBAL COLON	2.569	2.000,00	
		FERNANDEZ SALVADOR	837	2.000,00	
		LA PAZ	2.685	2.000,00	
	SAN PEDRO DE HUACA	PIARTAL	877	2.000,00	
		MARISCAL SUCRE	1.056	2.000,00	
	TULCAN	EL CARMELO/EL PUN/	2.168	2.000,00	
		EL CHICAL	2.598	2.000,00	
		JULIO ANDRADE	7.553	2.265,90	
		MALDONADO	1.507	2.000,00	
		PIOTER	728	2.000,00	
		SANTA MARTHA DE CUBA	1.722	2.000,00	
		TOBAR DONOSO	916	2.000,00	
		TUFIÑO	2.266	2.000,00	
		URBINA	1.116	2.000,00	
		CHIMBORAZO	ALASI	ACHUPALLAS	8.109
	GUASUNTOS			2.300	2.000,00
	HUIGRA			2.443	2.000,00
	MULTITUD			1.255	2.000,00
	PISTISHI			321	2.000,00
PUMALLACTA	742			2.000,00	
SEVILLA	750			2.000,00	
SIBAMBE	2.576			2.000,00	
TIXAN	8.706			2.611,80	
CHUNCHI	CAPZOL		796	2.000,00	
	COMPUD		691	2.000,00	
	GONZOL		946	2.000,00	
	LLAGOS		1.305	2.000,00	
COLTA	CANI	844	2.000,00		

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		COLUMBE	14.574	4.372,20
		JUAN DE VELASCO / PONGOR	2.651	2.000,00
		SANTIAGO DE QUITO	2.591	2.000,00
	GUAMOTE	CEBADAS	6.485	2.000,00
		PALMIRA	9.164	2.749,20
	GUANO	GUANANDO	581	2.000,00
		ILAPO	1.999	2.000,00
		LA PROVIDENCIA	534	2.000,00
		SAN ANDRES	11.131	3.339,30
		SAN GERARDO / PAQUICAHUAN	1.737	2.000,00
		SAN ISIDRO DE PATULU	3.457	2.000,00
		SAN JOSE DEL CHAZO	992	2.000,00
		SANTA FE DE GALAN	902	2.000,00
		VALPARAISO	473	2.000,00
		PENIPE	BILBAO	262
	EL ALTAR		1.308	2.000,00
	LA CANDELARIA		377	2.000,00
	MATUS		881	2.000,00
	PUELA		806	2.000,00
	SAN ANTONIO DE BAYUSHIG		1.508	2.000,00
	RIOBAMBA	CACHA	3.283	2.000,00
		CALPI	5.955	2.000,00
		CUBIJIES	2.142	2.000,00
		FLORES	4.577	2.000,00
		LICAN	5.266	2.000,00
		LICTO	8.007	2.402,10
		PUNGALA	5.828	2.000,00
		PUNIN	6.307	2.000,00
		QUIMIAG	4.903	2.000,00
		SAN JUAN	7.201	2.160,30
SAN LUIS	5.919	2.000,00		
COTOPAXI	LA MANA	GUASAGANDA	2.475	2.000,00
		PUCAYACO	2.345	2.000,00
	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	1.958	2.000,00
		ALAUQUEZ	6.213	2.000,00
		BELISARIO QUEVEDO	4.596	2.000,00
		GUAYTACAMA	7.584	2.275,20
		JOSEGUANGO BAJO	1.512	2.000,00
		MULALO	7.411	2.223,30

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		POALO	5.073	2.000,00
		SAN JUAN DE PASTOCALLE	8.839	2.651,70
		TANICUCHI	10.684	3.205,20
		TOACAZO	9.630	2.889,00
	PANGUA	MORASPUNGO	9.458	2.837,40
		PINLLOPATA	840	2.000,00
		RAMON CAMPAÑA	1.267	2.000,00
	PUJILI	ANGAMARCA	4.362	2.000,00
		GUANGAJE	7.493	2.247,90
		LA VICTORIA	2.336	2.000,00
		PILALO	1.848	2.000,00
		TINGO	2.801	2.000,00
		ZUMBAHUA	12.046	3.613,80
	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUIN	2.344	2.000,00
		CUSUBAMBA	6.016	2.000,00
		MULALILLO	5.834	2.000,00
		MULLIQUINDIL	6.048	2.000,00
		PANZALEO	2.754	2.000,00
	SAQUISILI	CANCHAGUA	1.569	2.000,00
		CHANTILIN	793	2.000,00
		COCHAPAMBA	2.769	2.000,00
	SIGCHOS	CHUGCHILAN	5.417	2.000,00
		ISINLIVI	2.502	2.000,00
LAS PAMPAS		1.729	2.000,00	
PALO QUEMADO		637	2.000,00	
EL ORO	ARENILLAS	CARCABON	526	2.000,00
		CHACRAS	1.107	2.000,00
		LA CUCA	1.269	2.000,00
		PALMALES	2.306	2.000,00
	ATAHUALPA	AYAPAMBA	1.391	2.000,00
		CORDONCILLO	830	2.000,00
		MILAGRO	335	2.000,00
		SAN JOSE	397	2.000,00
		SAN JUAN DE CERRO AZUL	467	2.000,00
	BALSAS	BELLAMARIA	800	2.000,00
	EL GUABO	BARBONES	4.851	2.000,00
		LA IBERIA	2.526	2.000,00
		RIO BONITO	2.918	2.000,00
		TENDALES	2.636	2.000,00
	LAS LAJAS	EL PARAISO	778	2.000,00
		LA LIBERTAD	827	2.000,00
		SAN ISIDRO	580	2.000,00
	MACHALA	EL RETIRO	2.416	2.000,00
	MARCABELI	EL INGENIO	557	2.000,00

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
	PASAJE	BUENAVISTA	5.230	2.000,00
		CAÑAQUEMADA	837	2.000,00
		CASACAY	1.642	2.000,00
		LA PEAÑA	3.018	2.000,00
		PROGRESO	2.681	2.000,00
		UZHCURRUMI	1.167	2.000,00
	PIÑAS	CAPIRO	1.257	2.000,00
		LA BOCANA	1.149	2.000,00
		MOROMORO	1.277	2.000,00
		PIEDRAS	655	2.000,00
		SAN ROQUE	731	2.000,00
	PORTOVELO	SARACAY	1.485	2.000,00
		CURTINCAPAC	500	2.000,00
		MORALES	586	2.000,00
	SANTA ROSA	SALATI	875	2.000,00
		BELLAMARIA	1.379	2.000,00
		BELLAVISTA	2.149	2.000,00
		JAMBELI	533	2.000,00
		LA AVANZADA	1.957	2.000,00
		SAN ANTONIO	1.022	2.000,00
		TORATA	1.451	2.000,00
	ZARUMA	VICTORIA	1.904	2.000,00
		ABANIN	1.260	2.000,00
		ARCAPAMBA	848	2.000,00
		GUANAZAN	2.619	2.000,00
		GUIZHAGUIÑA	1.178	2.000,00
		HUERTAS	1.667	2.000,00
		MALVAS	789	2.000,00
MULUNCAY GRANDE		684	2.000,00	
ESMERALDAS	ATACAMES	SALVIAS	777	2.000,00
		SINSAO	927	2.000,00
		LA UNION	2.168	2.000,00
		SUA/BOCANA	2.963	2.000,00
	ELOY ALFARO	TONCHIGUE	6.498	2.000,00
		TONSUPA	7.488	2.246,40
		ANCHAYACU	1.163	2.000,00
		ATAHUALPA/CAMARONES	1.780	2.000,00
		BORBON	7.956	2.386,80
		COLON ELOY DE MARIA	932	2.000,00
		LA TOLA	2.343	2.000,00
	LUIS VARGAS TORRES	361	2.000,00	
	MALDONADO	1.559	2.000,00	

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		PAMPANAL DE BOLIVAR	644	2.000,00
		SAN FRANCISCO DE ONZOLE	1.533	2.000,00
		SAN JOSE DE CAYAPAS	1.275	2.000,00
		SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	1.019	2.000,00
		SANTO DOMINGO DE ONZOLE	1.676	2.000,00
		SELVA ALEGRE	1.014	2.000,00
		TELEMBI	3.302	2.000,00
		TIMBIRE	718	2.000,00
	ESMERALDAS	CAMARONES	2.195	2.000,00
		CHINCA	3.006	2.000,00
		CRNL.CARLOS CONCHA TORRES	1.515	2.000,00
		MAJUA	1.878	2.000,00
		SAN MATEO	4.605	2.000,00
		TABIAZO	2.624	2.000,00
		TACHINA	3.501	2.000,00
		VUELTA LARGA	8.199	2.459,70
	MUISNE	BOLIVAR	960	2.000,00
		DAULE	1.265	2.000,00
		GALERA	1.189	2.000,00
		QUINGUE	640	2.000,00
		SALIMA	978	2.000,00
		SAN FRANCISCO	1.970	2.000,00
		SAN GREGORIO	3.895	2.000,00
	QUININDE	SAN JOSE DE CHAMANGA	3.275	2.000,00
		CHURA	1.251	2.000,00
		CUBE / CHANCAMA	2.962	2.000,00
		LA UNION	15.232	4.569,60
		MALIMPIA / GUAYLLABAMBA	10.348	3.104,40
	RIO VERDE	VICHE	6.663	2.000,00
		CHONTADURO	2.469	2.000,00
		CHUMUNDE	2.442	2.000,00
		LAGARTO	3.525	2.000,00
		MONTALVO / HORQUETA	3.868	2.000,00
	SAN LORENZO	ROCAFUERTE	4.763	2.000,00
		5 DE JUNIO/HUIMBI	243	2.000,00
		ALTO TAMBO/GUADALANCON/PALMA REAL	962	2.000,00
		1.404	2.000,00	
	CALDERON	536	2.000,00	

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		CARONDELET	1.088	2.000,00
		CONCEPCION	1.321	2.000,00
		MATAJE	959	2.000,00
		SAN JAVIER DE CACHABI	566	2.000,00
		SANTA RITA	1.140	2.000,00
		TAMBILLO	1.238	2.000,00
		TULULBI /RICAURTE	1.831	2.000,00
		URBINA	810	2.000,00
GALAPAGOS	ISABELA	TOMAS DE BERLANGA	199	2.400,00
	SAN CRISTOBAL	EL PROGRESO	522	2.400,00
		ISLA SANTA MARIA	111	2.400,00
	SANTA CRUZ	BELLA VISTA	1.168	2.400,00
		SANTA ROSA	403	2.400,00
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	3.052	2.000,00
	DAULE	EL LAUREL	6.204	2.000,00
		JUAN BAUTISTA AGUIRRE	3.891	2.000,00
		LAS LOJAS	4.571	2.000,00
		LIMONAL	2.789	2.000,00
	EL EMPALME	EL ROSARIO	3.941	2.000,00
		GUAYAS / PUERTO NUEVO	5.548	2.000,00
	GUAYAQUIL	JUAN GOMEZ RENDON	8.564	2.569,20
		MORRO	2.960	2.000,00
		POSORJA	18.218	5.465,40
		PUNA	7.428	2.228,40
		TENGUEL	9.030	2.709,00
	MILAGRO	CHOBO	1.355	2.000,00
		MARISCAL SUCRE/HUAQUES	4.096	2.000,00
		ROBERTO ASTUDILLO	5.918	2.000,00
	NARANJAL	JESUS MARIA	2.652	2.000,00
		SAN CARLOS	2.812	2.000,00
		SANTA ROSA DE FLANDES	1.847	2.000,00
		TAURA	5.853	2.000,00
	PEDRO CARBO	SABANILLA	3.629	2.000,00
		VALLE DE LA VIRGEN	2.390	2.000,00
	SALITRE	GRAL. VERNAZA	6.432	2.000,00
		JUNQUILLAL	7.272	2.181,60
		VICTORIA	3.567	2.000,00
	SAMBORONDON	TARIFA	7.065	2.119,50
	SIMON BOLIVAR	CRNEL. LORENZO	5.972	2.000,00

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
	YAGUACHI	GARAICOA		
		GRAL. PEDRO MONTERO	6.506	2.000,00
		VIRGEN DE FATIMA	9.343	2.802,90
		YAGUACHI VIEJO/CONE	5.772	2.000,00
IMBABURA	ANTONIO ANTE	IMBAYA	1.174	2.000,00
		SAN FCO. DE NATABUELA	4.630	2.000,00
		SAN JOSE DE CHALTURA	2.765	2.000,00
		SAN ROQUE	8.694	2.608,20
	COTACACHI	6 DE JULIO DE CUELLAJE	1.637	2.000,00
		APUELA	1.904	2.000,00
		GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	6.679	2.003,70
		IMANTAG	4.739	2.000,00
		PEÑAHERRERA	1.591	2.000,00
		PLAZA GUTIERREZ/CALVARIO	568	2.000,00
		QUIROGA	6.388	2.000,00
		VACAS GALINDO	526	2.000,00
	IBARRA	AMBUQUI/CHOTA	4.912	2.000,00
	IBARRA	ANGOCHAGUA	3.676	2.000,00
		CAROLINA /GUALLUPI	2.543	2.000,00
		LA ESPERANZA	7.020	2.106,00
		LITA	3.130	2.000,00
		SALINAS	1.684	2.000,00
		SAN ANTONIO	14.715	4.414,50
	OTAVALO	DR MIGUEL EGAS/PEGUCHE	6.039	2.000,00
		EUGENIO ESPEJO	6.637	2.000,00
		GONZALEZ SUAREZ	5.142	2.000,00
		PATAQUI	335	2.000,00
		SAN JOSE DE QUICHINCHE	7.203	2.160,90
		SAN JUAN DE ILUMAN	7.317	2.195,10
		SAN PABLO	8.959	2.687,70
		SAN RAFAEL	4.891	2.000,00
SELVA ALEGRE	1.714	2.000,00		
PIMAMPIRO	CHUGA	1.061	2.000,00	
	MARIANO ACOSTA	1.730	2.000,00	
	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	1.036	2.000,00	
URCUQUI	CAHUASQUI	1.798	2.000,00	
	LA MERCED DE BUENOS AIRES	1.577	2.000,00	

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
LOJA		PABLO ARENAS	1.871	2.000,00
		SAN BLAS	2.540	2.000,00
		TUMBABIRO	1.368	2.000,00
	CALVAS	COLAIZACA	1.848	2.000,00
		EL LUCERO	2.276	2.000,00
		SANGUILLIN	828	2.000,00
		UTUANA	938	2.000,00
	CATAMAYO	EL TAMBO	2.653	2.000,00
		GUAYQUICHUMA	373	2.000,00
		SAN PEDRO DE LA BENDITA	1.530	2.000,00
		ZAMBI	491	2.000,00
	CELICA	CRUZPAMBA/BUST AMANTE	944	2.000,00
		SABANILLA	1.824	2.000,00
		SAN JUAN DE POZUL	2.393	2.000,00
		TNTE M. RODRIGUEZ LOAYZA	425	2.000,00
	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	468	2.000,00
		BUENAVISTA	1.126	2.000,00
		EL ROSARIO	454	2.000,00
		SANTA RUFINA	920	2.000,00
	ESPINDOLA	27 DE ABRIL /LA NARANJA	1.741	2.000,00
		BELLAVISTA	1.672	2.000,00
		EL AIRO	752	2.000,00
		EL INGENIO	1.459	2.000,00
		JIMBURA	1.805	2.000,00
		SANTA TERESITA	1.348	2.000,00
	GONZANAMA	CHANGAIMINA /LA LIBERTAD	2.211	2.000,00
		NAMBACOLA	3.220	2.000,00
		PURUNUMA /EGUIGUREN	955	2.000,00
		SACAPALCA	1.738	2.000,00
	LOJA	CHANTACO	1.162	2.000,00
CHUQUIRIBAMBA		2.247	2.000,00	
EL CISNE		1.350	2.000,00	
GUALEL		1.721	2.000,00	
JIMBILLA		1.151	2.000,00	
MALACATOS/VALLA DOLID		6.813	2.043,90	
QUINARA		1.177	2.000,00	
SAN LUCAS		4.221	2.000,00	
SAN PEDRO DE VILCABAMBA		1.022	2.000,00	

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		SANTIAGO	1.316	2.000,00
		TAQUIL / MIGUEL RIOFRIO	2.485	2.000,00
		VILCABAMBA/VICTORIA	4.510	2.000,00
		YANGANA / ARSENIO CASTILLO	1.360	2.000,00
	MACARA	LA RAMA	804	2.000,00
		LA VICTORIA	1.103	2.000,00
		SABIANGO	711	2.000,00
	OLMEDO	LA TINGUE	753	2.000,00
	PALTAS	CANGONAMA	899	2.000,00
		CASANGA	786	2.000,00
		GUACHANAMA	1.142	2.000,00
		LAURO GUERRERO	1.476	2.000,00
		ORIANGA	1.444	2.000,00
		SAN ANTONIO	570	2.000,00
		YAMANA	795	2.000,00
	PINDAL	12 DE DICIEMBRE	1.330	2.000,00
		CHAQUINAL	1.017	2.000,00
		MILAGROS	1.579	2.000,00
	PUYANGO	CIANO	1.059	2.000,00
		EL ARENAL	625	2.000,00
		EL LIMO / MARIANA DE JESUS	1.868	2.000,00
		MERCADILLO	1.244	2.000,00
		VICENTINO	1.039	2.000,00
	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	450	2.000,00
		SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	1.049	2.000,00
	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	2.167	2.000,00
		EL TABLON	639	2.000,00
		LLUZHAPA	1.293	2.000,00
		MANU	2.382	2.000,00
		SAN ANTONIO DE CUMBE	1.067	2.000,00
		SAN PABLO DE TENTA	2.775	2.000,00
		SAN SEBASTIAN DE YULOG	844	2.000,00
		SELVA ALEGRE	1.693	2.000,00
		SUMAYPAMBA	872	2.000,00
		URDANETA/PAQUIS HAPA	3.161	2.000,00
	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	786	2.000,00
		TACAMOROS	2.400	2.000,00
	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	668	2.000,00
		CAZADEROS	426	2.000,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		GARZAREAL	986	2.000,00
		LIMONES	1.010	2.000,00
		MANGAHURCO	730	2.000,00
		PALETILLAS	2.140	2.000,00
LOS RIOS	BABA	GUARE	5.684	2.000,00
		ISLA DE BEJUCAL	6.357	2.000,00
	BABAHOYO	CARACOL	4.377	2.000,00
		FEBRES CORDERO	13.735	4.120,50
		LA UNION	9.412	2.823,60
		PIMOCHA	11.458	3.437,40
	BUENA FE	PATRICIA PILAR	9.237	2.771,10
	MONTALVO	LA ESMERALDA	1.013	2.000,00
	PUEBLO VIEJO	PUERTO PECHICHE	4.327	2.000,00
		SAN JUAN	14.604	4.381,20
	QUEVEDO	LA ESPERANZA	3.630	2.000,00
		SAN CARLOS	10.103	3.030,90
	URDANETA	RICAURTE	15.739	4.721,70
	VENTANAS	CHACARITA	1.142	2.000,00
		LOS ANGELES	1.147	2.000,00
		ZAPOTAL	6.551	2.000,00
VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	7.727	2.318,10	
MANABI	24 DE MAYO	ARQ.SIXTO DURAN BALLEEN	2.351	2.000,00
		BELLAVISTA	4.204	2.000,00
		NOBOA	5.879	2.000,00
	BOLIVAR	MEMBRILLO	3.661	2.000,00
		QUIROGA	4.070	2.000,00
	CHONE	BOYACA	3.776	2.000,00
		CANUTO	9.395	2.818,50
		CHIBUNGA	4.391	2.000,00
		CONVENTO	5.223	2.000,00
		ELOY ALFARO	4.129	2.000,00
		RICAURTE	5.614	2.000,00
		SAN ANTONIO / DEL PELUDO	6.421	2.000,00
	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	2.523	2.000,00
		WILFRIDO LOOR MOREIRA	1.586	2.000,00
	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	1.922	2.000,00
		ZAPALLO	2.587	2.000,00
	JIPIJAPA	AMERICA /LA CERA	2.834	2.000,00
		EL ANEGADO	4.817	2.000,00
		JULCUY	1.734	2.000,00
		LA UNION	1.443	2.000,00
MEMBRILLAL		1.027	2.000,00	

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		PEDRO PABLO GOMEZ	3.751	2.000,00
		PUERTO CAYO	3.073	2.000,00
	MANTA	SAN LORENZO	3.028	2.000,00
		SANTA MARIANITA	2.171	2.000,00
	MONTECRISTI	LA PILA	2.530	2.000,00
	PAJAN	CAMPOZANO.	5.262	2.000,00
		CASCOL	6.980	2.094,00
		GAULE/STO.DOMINGO	4.367	2.000,00
		LASCANO	3.594	2.000,00
	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	4.097	2.000,00
		ATAHUALPA	2.044	2.000,00
		COJIMIES	7.071	2.121,30
	PICHINCHA	BARRAGANETE	4.565	2.000,00
		SAN SEBASTIAN	4.483	2.000,00
	PORTOVIEJO	ABDON CALDERON	12.903	3.870,90
		ALHAJUELA /BAJO GRANDE	5.035	2.000,00
		CHIRIJOS	1.998	2.000,00
		CRUCITA	10.335	3.100,50
		PUEBLO NUEVO	3.310	2.000,00
		RIO CHICO	11.105	3.331,50
	PUERTO LOPEZ	SAN PLACIDO	8.363	2.508,90
		MACHALILLA	4.030	2.000,00
	SAN VICENTE	SALANGO	2.472	2.000,00
		CANOA	3.887	2.000,00
	SANTA ANA	AYACUCHO	6.398	2.000,00
		HONORATO VASQUEZ	4.726	2.000,00
		LA UNION	5.643	2.000,00
		SAN PABLO	3.207	2.000,00
	SUCRE	CHARAPOTO	17.993	5.397,90
		SAN ISIDRO	10.564	3.169,20
	TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER	3.941	2.000,00
		BACHILLERO	2.754	2.000,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS	265	2.400,00
		BERMEJOS	265	2.400,00
		BOMBOIZA	3.483	2.400,00
		CHIGUINDA	537	2.400,00
		EL IDEAL	648	2.400,00
		NUEVA TARQUI	682	2.400,00
		ROSARIO	563	2.400,00
	SAN MIGUEL DE CUYES	191	2.400,00	
	HUAMBOYA	CHIGUAZA	3.859	2.400,00
	LIMON INDANZA	INDANZA	1.194	2.400,00

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		SAN ANTONIO	1.132	2.400,00
		SAN MIGUEL DE CONCHAY	436	2.400,00
		SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	742	2.400,00
		YUNGANZA /EL ROSARIO	843	2.400,00
	LOGROÑO	SHIMPIS	1.483	2.400,00
		YAUPI	1.605	2.400,00
	MORONA	ALSHI /9 DE OCTUBRE	396	2.400,00
		CUCHAENTZA	1.490	2.400,00
		GRAL. PROAÑO	1.707	2.400,00
		RIO BLANCO	1.396	2.400,00
		SAN ISIDRO	937	2.400,00
		SEVILLA DON BOSCO	9.010	3.243,60
		SINAI	1.037	2.400,00
		ZUNAC	260	2.400,00
	PALORA	16 DE AGOSTO	892	2.400,00
		ARAPICOS	634	2.400,00
		CUMANDA	523	2.400,00
		SANGAY	1.207	2.400,00
	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	318	2.400,00
		SAN CARLOS DE LIMON	657	2.400,00
		SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	271	2.400,00
		SANTIAGO DE PANANZA	338	2.400,00
	SANTIAGO	CHUPIANZA	443	2.400,00
		COPAL	349	2.400,00
		PATUCA	1.234	2.400,00
		SAN FCO. DE CHINIMBIMI	962	2.400,00
		SAN LUIS DEL ACHO	549	2.400,00
		TAYUZA	1.290	2.400,00
	SUCUA	ASUNCION	1.450	2.400,00
		HUAMBI	2.731	2.400,00
		SANTA MARIANITA DE JESUS	685	2.400,00
	TAISHA	HUASAGA /WAMPUIK	1.335	2.400,00
		MACUMA	3.344	2.400,00
PUMPUENTSA		1.447	2.400,00	
TUTINENTZA		3.159	2.400,00	
TIWINTZA	SAN JOSE DE MORONA	2.588	2.400,00	
NAPO	ARCHIDONA	COTUNDO	4.661	2.400,00

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		HATUN SUMAKU	1.659	2.400,00
		SAN PABLO DE USHPAYACU	2.472	2.400,00
	EL CHACO	GONZALO DIAZ DE PINEDA	592	2.400,00
		LINARES	261	2.400,00
		OYACACHI	495	2.400,00
		SANTA ROSA DE QUIJOS	998	2.400,00
		SARDINAS	432	2.400,00
		COSANGA	506	2.400,00
	QUIJOS	CUYUJA	500	2.400,00
		PAPALLACTA	584	2.400,00
		SAN FRANCISCO DE BORJA	1.688	2.400,00
		SUMACO	233	2.400,00
	TENA	AHUANO	4.600	2.400,00
		CHONTAPUNTA	4.736	2.400,00
		PANO	1.462	2.400,00
		PUERTO MISAHUALLI	3.797	2.400,00
		PUERTO NAPO	4.168	2.400,00
		SAN JUAN DE MUYUNA	2.623	2.400,00
		TALAG	2.326	2.400,00
	ORELLANA	AGUARICO	CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA	600
CONONACO			452	2.400,00
STA. MARIA DE HUIRIRIMA			618	2.400,00
YASUNI			345	2.400,00
FCO.DE ORELLANA		ALEJANDRO LABAKA	883	2.400,00
		DAYUMA	6.813	2.452,68
		EL DORADO	2.190	2.400,00
		EL EDEN	594	2.400,00
		GARCIA MORENO	1.150	2.400,00
		INES ARANGO	2.703	2.400,00
		LA BELLEZA	3.314	2.400,00
		NUEVO PARAISO	2.210	2.400,00
		SAN JOSE DE GUAYUSA	1.615	2.400,00
		SAN LUIS DE ARMENIA	1.755	2.400,00
TARACOA		2.332	2.400,00	
JOYA DE LOS SACHAS		ENOKANQUI	2.103	2.400,00
		LAGO SAN PEDRO	1.601	2.400,00
		POMPEYA	956	2.400,00
		RUMIPAMBA	1.043	2.400,00
		SAN CARLOS	2.812	2.400,00

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		SAN SEBASTIAN DE COCA	3.320	2.400,00
		TRES DE NOVIEMBRE	2.466	2.400,00
		UNION MILAGREÑA	2.342	2.400,00
	LORETO	AVILA	3.034	2.400,00
		PUERTO MURIALDO	2.258	2.400,00
		SAN JOSE DE DAHUANO	3.367	2.400,00
		SAN JOSE DE PAYAMINO	1.872	2.400,00
		SAN VICENTE DE HUATICOCHA	926	2.400,00
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	2.099	2.400,00
	MERA	MADRE TIERRA	1.606	2.400,00
		SHELL	6.132	2.400,00
	PASTAZA	10 DE AGOSTO	1.445	2.400,00
		CANELOS	1.628	2.400,00
		EL TRIUNFO	1.323	2.400,00
		FATIMA	1.281	2.400,00
		MONTALVO/ANDOAS	2.754	2.400,00
		POMONA	341	2.400,00
		RIO CORRIENTES	241	2.400,00
		RIO TIGRE	586	2.400,00
		SIMON BOLIVAR	4.257	2.400,00
		TARQUI	2.553	2.400,00
	TNTE. HUGO ORTIZ	929	2.400,00	
	VERACRUZ	2.087	2.400,00	
ZARAYACU	2.325	2.400,00		
SANTA CLARA	SAN JOSE	758	2.400,00	
PICHINCHA	CAYAMBE	ASCAZUBI	3.937	2.000,00
		CANGAHUA	10.876	3.262,80
		OLMEDO/PESILLO	5.873	2.000,00
		OTON	2.148	2.000,00
		SAN JOSE DE AYORA	6.038	2.000,00
	STA. ROSA DE CUSUBAMBA	2.805	2.000,00	
	MEJIA	ALOAG	7.560	2.268,00
		ALOASI	5.316	2.000,00
		CHAUPI	1.220	2.000,00
		CORNEJO ASTORGA/TANDAPI	2.206	2.000,00
		CUTUGLAGUA	12.044	3.613,20
		TAMBILLO	8.521	2.556,30
	UYUMBICHO	3.548	2.000,00	
PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	2.644	2.000,00	

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto	
		MALCHINGUI	3.894	2.000,00	
		TOCACHI	1.416	2.000,00	
		TUPIGACHI	3.371	2.000,00	
	QUITO		ALANGASI	15.992	4.797,60
			AMAGUAÑA	23.890	7.167,00
			ATAHUALPA / HABASPAMBA	1.793	2.000,00
			CALACALI	4.067	2.000,00
			CALDERON	120.618	36.185,40
			CHAVEZPAMBA	746	2.000,00
			CHECA	5.993	2.000,00
			CONOCOTO	72.078	21.623,40
			CUMBAYA	31.425	9.427,50
			GUALEA	1.655	2.000,00
			GUANGOPOLO	2.753	2.000,00
			GUAYLLABAMBA	13.170	3.951,00
			LA MERCED	5.776	2.000,00
			LLANO CHICO	7.884	2.365,20
			LLOA	1.902	2.000,00
			NANEGAL	2.318	2.000,00
			NANEGALITO	2.788	2.000,00
			NAYON	9.161	2.748,30
			NONO	1.434	2.000,00
			PACTO	3.725	2.000,00
			PERUCHO	774	2.000,00
			PIFO	13.661	4.098,30
			PINTAG	15.166	4.549,80
			POMASQUI	27.764	8.329,20
			PUELLARO	5.573	2.000,00
			PUEMBO	11.195	3.358,50
			QUINCHE	14.327	4.298,10
			SAN ANTONIO	27.049	8.114,70
			SAN JOSE DE MINAS	5.866	2.000,00
			TABABELA	2.146	2.000,00
TUMBACO	46.639	13.991,70			
YARUQUI	15.878	4.763,40			
ZAMBIZA	4.496	2.000,00			
RUMIÑAHUI		COTOGCHOA	2.387	2.000,00	
		RUMIPAMBA	573	2.000,00	
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS		MINDO	1.983	2.000,00	
SANTA ELENA	SALINAS	ANCONCITO	8.816	2.644,80	
		JOSE LUIS TAMAYO / MUEY	15.465	4.639,50	
	SANTA ELENA	ATAHUALPA	2.600	2.000,00	
		CHANDUY	11.168	3.350,40	

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
		COLONCHE	23.433	7.029,90
		MANGLARALTO	22.840	6.852,00
		SAN JOSE DE ANCON	4.251	2.000,00
		SIMON BOLIVAR	2.495	2.000,00
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	LA VILLEGAS	2.631	2.000,00
		MONTERREY	4.229	2.000,00
		PLAN PILOTO	1.222	2.000,00
	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	7.556	2.266,80
		EL ESFUERZO	4.058	2.000,00
		LUZ DE AMERICA	5.835	2.000,00
		PUERTO LIMON	8.153	2.445,90
		SAN JACINTO DEL BUA	9.163	2.748,90
		SANTA MARIA DEL TOACHI	3.370	2.000,00
		VALLE HERMOSO	6.295	2.000,00
SUCUMBIOS	CASCALES	NUEVA TRONCAL	1.370	2.400,00
		SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	636	2.400,00
		SEVILLA	2.109	2.400,00
	CUYABENO	AGUAS NEGRAS	1.168	2.400,00
		CUYABENO	477	2.400,00
	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	1.037	2.400,00
		GONZALO PIZARRO	2.644	2.400,00
		PUERTO LIBRE	948	2.400,00
	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	1.391	2.400,00
		DURENO	2.477	2.400,00
		EL ENO	4.644	2.400,00
		GENERAL FARFAN	4.096	2.400,00
		JAMBELI	1.795	2.400,00
		PACAYACU	5.711	2.400,00
		SANTA CECILIA	3.575	2.400,00
	PUTUMAYO	PALMA ROJA	2.799	2.400,00
		PUERTO BOLIVAR	106	2.400,00
		PUERTO RODRIGUEZ	230	2.400,00
		SANTA ELENA	850	2.400,00
	SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	2.986	2.400,00
		PANACOCCHA	592	2.400,00
		SAN PEDRO DE LOS COFANES	2.479	2.400,00
		SAN ROQUE	2.398	2.400,00
		SIETE DE JULIO	3.166	2.400,00
	SUCUMBIOS	EL PLAYON DE SN. FRANCISCO	1.492	2.400,00
		LA SOFIA	135	2.400,00

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto
TUNGURAHUA		ROSA FLORIDA	408	2.400,00
		SANTA BARBARA	683	2.400,00
	AMBATO	AMBATILLO	3.956	2.000,00
		ATAHUALPA /CHIPZALATA	8.491	2.547,30
		AUGUSTO N MARTINEZ	8.670	2.601,00
		CONSTANTINO FERNANDEZ	2.483	2.000,00
		CUNCHIBAMBA	3.126	2.000,00
		HUACHI GRANDE	7.305	2.191,50
		IZAMBA	17.148	5.144,40
		JUAN BENIGNO VELA	6.504	2.000,00
		MONTALVO	2.897	2.000,00
		PASA	6.505	2.000,00
		PICAYHUA	13.026	3.907,80
		PILAHUIN	9.822	2.946,60
		QUISAPINCHA	11.167	3.350,10
		SAN BARTOLOME	7.440	2.232,00
		SAN FERNANDO	2.215	2.000,00
		SANTA ROSA	14.785	4.435,50
		TOTORAS	5.625	2.000,00
		UNAMUNCHO	2.101	2.000,00
	BAÑOS	LLIGUA	438	2.000,00
		RIO NEGRO	1.090	2.000,00
		RIO VERDE	1.070	2.000,00
		ULBA	1.709	2.000,00
	MOCHA	PINGUILI	847	2.000,00
	PATATE	EL TRIUNFO	1.123	2.000,00
		LOS ANDES	1.036	2.000,00
		SUCRE	1.771	2.000,00
	PELILEO	BENITEZ /PACHANLICA	2.024	2.000,00
		BOLIVAR	2.125	2.000,00
		CHIQUICHA	1.841	2.000,00
		COTALO	1.742	2.000,00
EL ROSARIO /RUMICHACA		2.281	2.000,00	
GARCIA MORENO		2.906	2.000,00	
HUAMBALO		6.516	2.000,00	
SALASACA	4.601	2.000,00		
PILLARO	BAQUERIZO MORENO	326	2.000,00	
	EMILIO MARIA TERAN	1.243	2.000,00	
	MARCOS ESPINEL	1.893	2.000,00	
	PRESIDENTE URBINA	1.431	2.000,00	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto	
		SAN ANDRES	9.879	2.963,70	
		SAN JOSE DE POALO	1.989	2.000,00	
		SAN MIGUELITO	4.351	2.000,00	
	QUERO	RUMIPAMBA	1.239	2.000,00	
		YANAYACU MOCHAPATA	1.177	2.000,00	
	TISALEO	QUINCHICOTO	825	2.000,00	
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	PANGUINTZA	954	2.400,00	
		TRIUNFO DORADO	586	2.400,00	
	CHINCHIPE	CHITO	1.021	2.400,00	
		EL CHORRO	363	2.400,00	
		LA CHONTA	287	2.400,00	
		PUCAPAMBA	153	2.400,00	
		SAN ANDRES	431	2.400,00	
	EL PANGUI	EL GUISMI	1.121	2.400,00	
		PACHICUTZA	976	2.400,00	
		TUNDAYME	596	2.400,00	
	NANGARITZA	NANKAIS	378	2.400,00	
		NUEVO PARAISO	554	2.400,00	
		ZURMI	1.210	2.400,00	
	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	941	2.400,00	
		LA CANELA	319	2.400,00	
		SAN FRANCISCO DEL VERGEL	987	2.400,00	
		VALLADOLID	1.369	2.400,00	
	PAQUISHA	BELLAVISTA	464	2.400,00	
		NUEVO QUITO	1.237	2.400,00	
	YACUAMBI	LA PAZ	1.456	2.400,00	
		TUTUPALI	812	2.400,00	
	YANZATZA	CHICANA	1.816	2.400,00	
		LOS ENCUENTROS	3.120	2.400,00	
	ZAMORA	CUMBARATZA	3.131	2.400,00	
		GUADALUPE	2.693	2.400,00	
		LA VICTORIA DE IMBANA	900	2.400,00	
		SABANILLA	677	2.400,00	
		SAN CARLOS DE LAS MINAS	1.495	2.400,00	
	TIMBARA	1.368	2.400,00		
	TOTAL			2.959.605	1.912.734,08

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral no calculó el límite de gasto electoral para la elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la aplicación de la pregunta 3 del Referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018, que en su parte pertinente señala: “*El Consejo Nacional Electoral, se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades. No se podrá recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo. El candidato o candidata que contravenga estas disposiciones será descalificado por el Consejo Nacional Electoral.*”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a las Organizaciones Políticas que participan en las Elecciones Seccionales 2019, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-7-4-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera, dejando constancia de la adhesión del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **4.** Ser consultados; (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

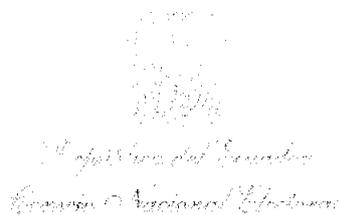
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...) **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas (...);
- Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Alcance.- La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las

medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Disposiciones Aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo. (...);

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco



por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció lo siguiente: *“(...) la Corte Constitucional para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (...)”;*
- Que,** mediante oficio s/n, presentado ante la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, por el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos con cédula de ciudadanía 130432593-7, ingresado el 09 de noviembre de 2018, con documento Nro. CNE-UPSGM-2018-7277-E, con el cual solicita la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo para Consulta Popular en el cantón Manta, provincia de Manabí;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPM-2018-1334-M de 12 de noviembre de 2018, la economista Fressia Villacreses Poggi



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remite al Consejo Nacional Electoral, el oficio s/n, presentado por el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-4378-M de 14 de noviembre de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando Nro. CNE-DPM-2018-1334-M, de 12 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al que se anexa el escrito presentado por el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos;
- Que,** previo al análisis jurídico correspondiente, es necesario citar lo que el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, ha argumentado en su escrito: *“(...) Las preguntas a ser consultadas cumplen con todos los parámetros establecidos en el Art. 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, existe concordancia directa con la normativa y los hechos expuestos en la petición, específicamente entabla un tema en particular por lo que no deberá ser aceptada o rechazada en bloque, las preguntas no están relacionada con ningún proyecto político, la misma es de carácter social y de relevancia nacional, y las preguntas como propósito tiene que al momento de ser aceptada, la autoridad competente reforme, modifique o cree normativa, en beneficio del sector al cual fue dirigida la consulta. En base a lo antes manifestado y en conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, Art. 61, numeral 4, el pueblo ecuatoriano tiene derecho a ser consultado sobre temas de interés social, solicito que la población de Manta, ubicada en el cantón Manta de la provincia de Manabí, sea consultada con las siguientes preguntas: **¿Está usted de acuerdo en que, como medida de excepción, a raíz del terremoto de 16 de abril de 2016, para fomentar la reactivación económica de Manta del cantón Manta, provincia de Manabí, se instauren y desarrollen establecimientos como casinos, casas de apuestas y salas de juego? SI NO ¿Está usted de acuerdo en que la Asamblea Nacional, en un lapso improrrogable de 90 días plazo, realice los actos legislativos pertinentes para encaminar los resultados de esta Consulta Popular? SI NO 5.- PETICIÓN:** Por lo antes expuesto, **SOLICITO** que se considere la presente petición de consulta popular, y extender a nuestro favor el formato de formularios para la recolección de las firmas de respaldo de la misma (...)”*;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral, es

competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. El Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la consulta popular, que es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de interés colectivo, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en las leyes y reglamento correspondiente. Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario solicita al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas, en atención a lo dispuesto en los artículos 4 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, y así proponer e impulsar una consulta popular de ámbito cantonal. Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constanding entre ellos la consulta popular, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece: **a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios.** De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del peticionario señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, de quien se hace constar su identidad, a través de la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula; **b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.** Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, que suscribe el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, anexa copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación; por lo que, **SI CUMPLE** este requisito; y, **c.**

Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.- En virtud de lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente adjunta a su requerimiento el certificado original de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana, de 08 de noviembre de 2018, suscrito por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; por lo que, el solicitante **SI CUMPLE** este literal. Además, conforme el penúltimo inciso del mismo artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el peticionario presenta en medio físico y se anexa en medio magnético, el texto de la propuesta de Consulta Popular;

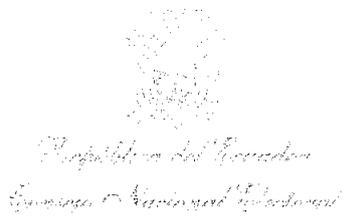
Que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente antes citada, se puede colegir que el proponente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Sin embargo cabe recalcar que de conformidad con lo determinado en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta; una vez que se haya cumplido con la legitimación democrática, de respaldo a la consulta popular solicitada;

Que, con informe No. 0183-DNAJ-CNE-2018 de 30 de noviembre de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0083-M de 1 de diciembre de 2018, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **admitir** la solicitud de la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Franklin Efraín Palacios Montesinos, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en especial el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0183-DNAJ-CNE-2018 de 30 de noviembre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0083-M de 1 de diciembre de 2018.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 8

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, da por conocido los informes Nro. CNE-DNFCGE-2018-0030-I de 14 de noviembre de 2018, y Nro. CNE-DNFCGE-2018-0034-I de 21 de noviembre de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto a los memorandos Nro. CNE-CNTPP-2018-1517-M de 15 de noviembre de 2018, y Nro. CNE-CNTPP-2018-1570-M de 26 de noviembre de 2018, respecto del informe de las acciones de control ejecutadas de la propaganda y gasto electoral del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el periodo comprendido entre el 26 de octubre al 8 de noviembre de 2018; y, del 9 al 15 de noviembre de 2018.

Disponer que por Secretaría General se remita un oficio circular a las organizaciones políticas insistiendo en la observancia de la Resolución **PLE-CNE-2-5-9-2018-T** aprobada el 5 de septiembre de 2018, respecto de los actos de campaña electoral anticipada; y, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la difusión de la misma para conocimiento de la ciudadanía.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-8-4-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); **4.** Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana (...); **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...);
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...);
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: Integración y designación.- Las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en

el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente. Para la designación de las y los vocales de las correspondientes juntas electorales, se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. Las y los vocales suplentes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares en el orden que fueron designados;

- Que,** el 15 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, adoptó la resolución **PLE-CNE-28-15-11-2018-T**, mediante la cual, resolvió: **“Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: **VOCALES PRINCIPALES:** JORGE MAURICIO BRAVO MARIÑO; DIANA APAICA LECHÓN CABASCANGO; LUIS OSWALDO MONGE CAIZA; PABLO ARTURO EGAS RUEDA; BERTHA MARLENE VELA VELA”;
- Que,** el 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, adoptó la resolución **PLE-CNE-14-30-11-2018**, mediante la cual, resolvió: **“Artículo 1.-** Agradecer a los señores: **JORGE MAURICIO BRAVO MARIÑO; LUIS OSWALDO MONGE CAIZA; VELA VELA MARLENE**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura. **Artículo 2.-** Designar a los señores: **CARLOS JARAMILLO CEVALLOS; MAIGUA PERUGACHI CÉSAR GONZALO; VALENZUELA MENA MÓNICA LUCÍA**, como vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura. **Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-4855-M, de 3 de diciembre de 2018, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando Nro. CNE-DPE-2018-0959-M, suscrito por la licenciada María Manuela Cobacango Quishpe, Directora Provincial Electoral de Imbabura; al que se adjunta el escrito de impugnación presentado por la doctora MARLENE VELA VELA, el ingeniero JORGE MAURICIO BRAVO

MARIÑO, y el señor LUIS OSWALDO MONGE en contra de la resolución **PLE-CNE-14-30-11-2018**, de 30 de noviembre de 2018;

Que, los impugnantes doctora MARLENE VELA VELA, ingeniero JORGE MAURICIO BRAVO MARIÑO, y señor LUIS OSWALDO MONGE, en su escrito manifiesta lo siguiente: “*CONSIDERACIONES DE DERECHO. 1. Mediante la resolución Nro. PLE-CNE-28-15-11-2018-T, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el jueves 15 de noviembre del 2018. resuelve designar a los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, entre otros a los señores Jorge Mauricio Bravo Mariño, Luis Oswaldo Monge Caiza y Bertha Marlene Vela Vela, con los votos a favor de parte de los Integrantes del Pleno Nacional Electoral Transitorio, entre otras, la Ingeniera Diana Atamaint Guarnpustar como Vicepresidenta y él Ingeniero José Cabrera Zurita como Vocal cuya notificación se efectuó el 16 de noviembre del 2018. 2. Dentro del Plazo de dos días, que se cumplieron el domingo 18 de noviembre del 2018 a las 23h59, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no se presentó IMPUNGACION ALGUNA EN CONTRA DE LOS VOCALES, designados mediante resolución Nro. PLE-CNE-28-15-11-2018-T, de manera que no cabe revisión a la designación. (...) PETICIÓN. Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho descritas y al amparo del derecho fundamental a la defensa que garantiza la motivación de las resoluciones para el efecto de su validez, solicitamos lo siguiente: 1. Se acepte la impugnación de la designación de los señores: Carlos Jaramillo Cevallos, Maigua Perugachi Cesar Gonzalo y Valenzuela Mena Mónica Lucia, como Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución número PLE-CNE-14-30-11-2018. 2. Se revise y revoque el artículo 1 de la Resolución de PLE-CNE-14-30-11-2018, en el cual se agradece los servicios de los señores Jorge Mauricio Bravo, Luis Oswaldo Monge y Marlene Vela Vela; considerando además la condición de dicacidad de la Dra. Marlene Vela Vela, y del Señor Luis Oswaldo Monge por tener 68 años de edad y a su vez evitar el riesgo de nulidad de las Inscripciones de Candidaturas realizadas hasta el momento.”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 3 y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones que sean presentadas respecto de las resoluciones emitidas. En el presente caso, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su

consideración; se procede a conocer los recursos presentados ante este órgano electoral;

Que, en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser accionados, entre otros, por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, determina que las juntas electorales estarán conformadas por vocales designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con sujeción al derecho de impugnación ciudadana; por consiguiente, en lo referente a los recurrentes doctora MARLENE VELA VELA, ingeniero JORGE MAURICIO BRAVO MARIÑO, y señor LUIS OSWALDO MONGE al encontrarse en goce de sus derechos políticos y de participación, cuentan con capacidad legal para interponer dicha acción; misma que fue presentada en el tiempo establecido por la ley para el efecto;

Que, del análisis del informe se desprende: “**3.3. Sobre el análisis de la petición.** Conforme a lo manifestado en el numeral 1.1. de este informe, los recurrentes doctora MARLENE VELA VELA, ingeniero JORGE MAURICIO BRAVO MARIÑO, y señor LUIS OSWALDO MONGE, fueron designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, como vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura; sin embargo, el 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, , en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 219 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adoptó la resolución Nro. Nro. PLE-CNE-14-30-11-2018, de 30 de noviembre de 2018, mediante la cual, resolvió: “**Artículo 1.- Agradecer a los señores: JORGE MAURICIO BRAVO MARIÑO; LUIS OSWALDO MONGE CAIZA; VELA VELA MARLENE,** por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura. **Artículo 2.- Designar a los señores: CARLOS JARAMILLO CEVALLOS; MAIGUA PERUGACHI CÉSAR GONZALO; VALENZUELA MENA MÓNICA LUCÍA,** como vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Imbabura.**” En virtud de los antecedentes antes mencionados, es evidente que, si bien el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, resolvió designar a la doctora MARLENE VELA VELA, ingeniero JORGE MAURICIO BRAVO MARIÑO, y señor LUIS OSWALDO MONGE, como vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura; dicho Órgano Electoral, en uso de sus atribuciones - artículo 219 numeral 2 de la Constitución de la República del

Ecuador, y artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia-, resolvió agradecer los servicios de las personas que fueron designadas. Hay que indicar, además, que los actos generados por las Juntas Provinciales Electorales, en uso de sus competencias, y en ejercicio de sus atribuciones son plenamente válidos, sin embargo, nada tiene que ver tales actuaciones, frente a la decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral de designar nuevos vocales, por lo que, los argumentos mediante los cuales los recurrentes fundamentaron su impugnación carecen de motivación y sustento. Por lo tanto, la impugnación presentada por la doctora MARLENE VELA VELA, el ingeniero JORGE MAURICIO BRAVO MARIÑO, y el señor LUIS OSWALDO MONGE, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-14-30-11-2018, de 30 de noviembre de 2018, deviene en improcedente”;

Que, con informe No. 0185-DNAJ-CNE-2018 de 3 de diciembre de 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-1010-M de 4 de diciembre de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **inadmitir** por improcedente la impugnación presentada por la doctora MARLENE VELA VELA, el ingeniero JORGE MAURICIO BRAVO MARIÑO, y el señor LUIS OSWALDO MONGE, en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-14-30-11-2018**, de 30 de noviembre de 2018, conforme al análisis realizado en el informe; y, **ratificar** en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-14-30-11-2018**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el de 30 de noviembre de 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0185-DNAJ-CNE-2018 de 3 de diciembre de 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-1010-M de 4 de diciembre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir por improcedente la impugnación presentada por la doctora Marlene Vela Vela, el ingeniero Jorge Mauricio Bravo Mariño, y el señor Luis Oswaldo Monge, en contra de la resolución **PLE-CNE-14-30-11-2018**, de 30 de noviembre de 2018, conforme al análisis realizado en el numeral 3.3. del informe No. 0185-DNAJ-CNE-2018 de 3 de diciembre de 2018; y, **ratificar** en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-14-30-11-2018**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de noviembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, a la doctora Marlene Vela Vela, al ingeniero Jorge Mauricio Bravo Mariño, y al señor Luis Oswaldo Monge, en el correo electrónico marlenevela64@yahoo.es, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

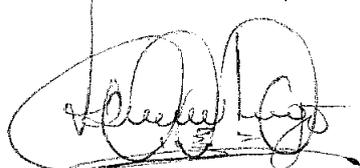
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 30 de noviembre de 2018; no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL